



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE
Dirección Regional Norte

Oficio No. 00022-DRNR-2021
Barranquilla, 15 de enero de 2021

Servidora

MELISA JOHANNA RODRIGUEZ ACUÑA

melisa.rodriguez@medicinalegal.gov.co

Grupo Regional Administrativo y Financiero

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Barranquilla

Asunto: Delegación control y vigilancia del contrato 0038-DRNR-2020 del proceso No. MiC-0050-DRNR-2020, suscrita con Y YO SAS

Cordial saludo,

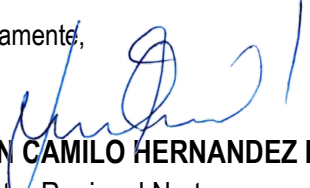
Mediante el presente, envío copia del clausulado del contrato electrónico publicado en Secop II No 0038-DRNR-2020, suscrito con Y YO SAS, por valor de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VENTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.227.400.00), cuyo objeto es el “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL, LABORAL E INCENTIVOS VIGENCIA 2020, DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA REGIONAL NORTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y SUS FAMILIAS”, con el fin que ejerza Supervisión de acuerdo a lo establecido en el contrato en mención, dado su reintegro a sus funciones.

Como encargado de ejercer supervisión, y en armonía con lo dispuesto en el instructivo DG-A-I-42 V05, deberá velar porque el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del contrato para el respectivo pago y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato a la Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero Regional Norte, rendir los informes de seguimiento y final de la ejecución y desarrollo del contrato en cumplimiento del instructivo adoptado por el Instituto de supervisión de contratos informar al contratista sobre la suscripción del contrato y la presentación de la póliza, dentro del primer (1) día hábil siguiente a la publicación del contrato.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 “El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor”.

Por último les solicito su colaboración para que una vez finalizada la ejecución del contrato, sea remitida, además de la certificación de cumplimiento del contratista la evaluación del mismo.

Atentamente,



JOAN CAMILO HERNANDEZ BERMUDEZ

Director Regional Norte

Elaboro, reviso y aprobó: Joan Camilo Hernández Bermúdez, Director Regional Norte
\\172.24.8.112\Direccion Regional Norte\ARCHIVOS 2020\CONSECUTIVOS 2020\OFICIOS EXTERNOS